

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 40 2019 00164

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **DR. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, en calidad de apoderado general del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en donde solicita la terminación del proceso sobre la proporción de la obligación subrogada.

De la revisión del expediente se observa que, en auto del 05 de febrero de 2021, se tuvo como subrogado en la suma de \$15.504. 957.00 al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por lo que el Despacho considera necesario aceptar la terminación parcial del presente proceso en lo que corresponde al crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dado que la obligación principal se encuentra vigente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE el pago del crédito correspondiente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., el cual había sido subrogado en la suma de \$15.504. 957.00 al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -

2.- CONTINÚESE vigente la obligación subrogada a favor del BANCO DE BOGOTÁ, por cuanto las medidas cautelares deben permanecer efectivizadas como respaldo de la obligación actual.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 81 - 2019 – 01189

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 69- 2019 – 0403

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dra. KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
 - 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
 - 4.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159

hoy 19 de septiembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 62- 2017 – 00720

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dra. MÓNICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado JAIRO BARRETO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 35- 2017 – 01589

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por parte de la **Dra. MARYSOL HERNANDEZ SANCHEZ**, quien solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la parte demandada en las presentes diligencias, y a su vez la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisados los documentos allegados por parte de la apoderada, se tiene que, respecto a la terminación por pago total de la obligación, las partes acordaron dar por terminado el proceso mediante la figura de TRANSACCIÓN, en la cual el demandado hizo entrega a la demandante la suma de \$20.000. 000.00 de pesos M/CT suma que se recibió en efectivo como pago total de la obligación, explicado lo anterior, el proceso terminará por pago total de la obligación en virtud de la transacción que obra a folio 24 del C1, por lo anteriormente expuesto el juzgado

RESUELVE

- 1.- RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. MARYSOL HERNANDEZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandada el señor JOSE GILBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso. –
 - 2.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
 - 3.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
 - 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 35 - 2017 – 01472

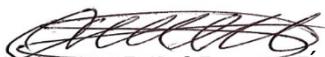
Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
 - 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
 - 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 11 - 2018 – 00927

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dra. GLORIA ESPERANZA CÁRDENAS MORENO**, mediante el cual pone en conocimiento a este Juzgado sobre la admisión de la sociedad ejecutada FUREL S.A al proceso de reorganización empresarial que cursa en la Superintendencia de Sociedades, así mismo, adjunta en su escrito copia del auto admisorio por parte de la entidad en mención y el auto que niega la solicitud de desistimiento; autos que se anexarán al expediente y se tendrán en cuenta al momento procesal oportuno.

Por lo anterior, la apoderada solicita, realizar el trámite previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, remitiendo el expediente de la referencia al juez del concurso para incorporarlo al proceso de reorganización, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1-. AGRÉGUENSE al expediente el Auto Admisorio N° 2022-01-447086 del 19 de mayo de 2022 y Auto que niega el desistimiento N° 400-010406 del 27 de julio de 2022.

2-. OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que informen a este Despacho si se está tramitando el proceso de reorganización N° 2022-INS-747, en qué estado se encuentra y si es necesario remitir el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 56 - 2018 – 00032

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dr. CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

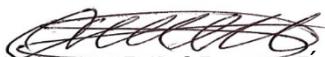
2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 13- 2017 – 00668

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dr. JOSÉ HUANILLO CASALLAS**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega del título valor objeto de la acción.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 06 - 2012 – 00879

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandado **Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO**, mediante el cual indica que el presente proceso termino por Desistimiento Tácito en auto del 29 de noviembre del 2021, y a la fecha los títulos se encuentran sin convertir, por lo que solicita oficiar al Juzgado de origen a fin de que realicen la conversión de los títulos existentes y queden a disposición de este Despacho, por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá, para que informe a este Despacho si existen títulos judiciales y de ser así se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo el demandado **WILLIAM ALEXANDER SALDAÑA ZAPATA con cédula 93.439.612** a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme la Ley 2213 del 2022.**

2.-Una vez se acredite dicha conversión, ingrese el expediente nuevamente al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 77 - 2019 – 00626

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dr. WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO** coadyuvado por la **Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159 hoy 19 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 - 2009 – 00135

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora **Dr. IVAN GAMBOA DOMÍNGUEZ**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desglose y entrega del título valor base de la ejecución al demandado.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, ORDÉNESE el pago de los mismos a favor del demandado, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 46 - 2017 - 00970

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. CESAR AUGUSTO CORTES HERRERA, quien manifiesta ser el apoderado de la sociedad ejecutante LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A., y solicita la terminación del proceso, la entrega de los títulos judiciales y la autorización de la entrega de los mismos, que se encuentren en favor de la entidad demandante.

Revisado el expediente, se observa que quien tiene poder y ha actuado en todo el trámite procesal es el Dr. EDUARDO RIOS FONSECA, y no se evidencia una revocatoria ni una renuncia de poder por parte del apoderado en mención, por esta razón no es procedente resolver la solicitud allegada, si bien es cierto, dicha solicitud debería estar acompañada del poder por parte de la entidad ejecutante, y el certificado de la cámara de comercio a fin verificar quien es el Representante Legal. Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 66- 2017 – 00736

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JOHN CARLOS NIETO COTRINO, mediante el cual solicita el reconocimiento de poder para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte ejecutada, la terminación por pago total de la obligación, y el desglose de títulos para la entrega a la demandada.

Revisados los documentos allegados por parte del apoderado, se tiene que, respecto a la terminación por pago total de la obligación, las partes acordaron que el pago se efectuaría por medio de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros del acreedor, quedando tal constancia como medio de prueba del pago en favor de la deudora, como se observa a (fl 79 del C1), sin embargo, la constancia de pago mencionada aun no obra dentro del expediente. En razón a lo anterior el despacho,

RESUELVE

- 1.- RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. JOHN CARLOS NIETO COTRINO, como apoderada judicial de la parte demandada la señora FRANCY EDITH ROJAS RODRIGUEZ, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso. –
- 2.-REQUIERASE.** Al demandante IDELFONSO MARTINEZ ARDILA a fin de que se pronuncie sobre la terminación so pena de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 33 - 2016- 00375

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dra. AMANDA LUCÍA HOICATA PERDOMO**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles de propiedad de los demandados.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 18- 2019 – 00889

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado general de la parte actora **Dr. CAMILO MARTINEZ ROBLE**, coadyuvado por el apoderado que lleva el proceso el **Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO**, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de todas las medidas cautelares y el desglose del título base de acción en favor de la parte demandada.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 29- 2018 – 00361

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado mediante correo electrónico por el **Dr. EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO**, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76, y 77, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 61- 2019 – 00998

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado general de la parte actora **Dr. CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL**, donde solicita se oficie al Banco Agrario a fin de que informe sobre los depósitos judiciales de los dineros embargados y los ponga a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario Sección de Depósitos Judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, MASERRA S.A.S con NIT N° 901.013.958-5, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario